

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

CONTRATO DE ASESORIA PARA LA DNRPD

Conste por el presente documento, el Contrato de Seguros, que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC N° 20135897044, con domicilio en Av. José Díaz S/N Estadio Nacional Pta. 29 Cercado de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Ing. Jorge Alfaro Martijena, con DNI N° 06630652, autorizado mediante Resolución N° 011-2010-P/IPD, a quien en adelante se le denominará el **IPD**; y de la otra parte el **SR. NERY MIGUEL ANGEL LOAYZA VALCARCEL**, con RUC N° 10087636611, con domicilio legal en Jr. Los Tamarindos N° 815 Urb. La Capullana – Santiago de Surco - Lima, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

El presente contrato se norma por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, así como el Código Civil y las normas que sean aplicables.

Con fecha 15/06/2010 el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2010-IPD/UL para la Contratación de un Asesor en Planificación para la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, a el **CONTRATISTA**., cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga a brindar el Servicio de Asesoría en Planificación a la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, bajo los términos y condiciones estipulados en las bases y en la oferta técnica y económica ganadora de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2010-IPD/UL.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 35,000.00** (Treinta y cinco mil con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende gastos e impuestos de ley, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

EL IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL **CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en diez (10) armadas iguales y consecutivas, con vencimiento cada treinta (30) días, la primera a partir a los treinta (30) días de inicio de vigencia del presente contrato, y se efectivizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) que el proveedor indique en su propuesta, dentro de los diez (10) días siguientes de emitida la conformidad.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el **01 de julio del 2010** hasta el **30 de abril del 2011**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2010-IPD/UL** que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está a cargo de la Dirección Nacional de Recreación y promoción del Deporte del **IPD**.

El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

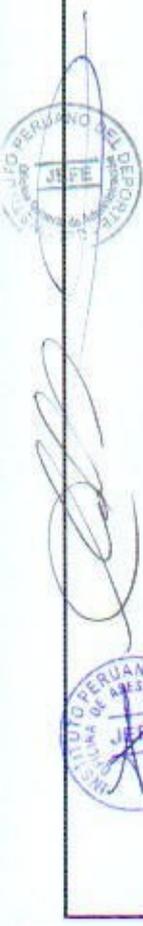
Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La controversia será resuelta por un tribunal arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de Junio del 2010.



SEÑOR JORGE ALVARO MARTIJENA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



“EL CONTRATISTA”

